



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN C.C. 27.981.606
DEMANDADO: LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO C.C. 1.098.734.712
JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ C.C. 13.741.241
RADICADO: 2022-00220-00

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga 30 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, la subsanación y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía dentro de la presente ejecución promovida por **LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO** y **JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ** por las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.



- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ MANCIPE con T.P. 257.750 del C. S. de la J., con los correos electrónicos: fabianvillapeluqueria@gmail.com o fabianvillapro@gmail.com , como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO